REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2019-2021-036

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 establece que "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico*";

Que, la norma suprema en el numeral tercero y octavo de su artículo 3 dispone que son deberes primordiales del Estado "*fortalecer la unidad nacional en la diversidad*" y "*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*";

Que, el artículo 5 de la Constitución de la República reconoce al Ecuador como un territorio de paz;

Que, la Carta Magna en su artículo 66 reconoce y garantiza a los ciudadanos una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, así como el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad;

Que, la Constitución de la República en su artículo 83 establece como deberes y responsabilidades de los ciudadanos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, promover el bien común y anteponer el interés general al particular, conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos, y participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que, el numeral primero del artículo 85 de la norma suprema determina que "*las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*";

Que, el segundo numeral de la precitada norma ordena que "*sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto*";

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República indica que "*el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a*

los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 9, numeral 9 determina como una de las atribuciones de la Asamblea Nacional "*fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias*";

Que, la mencionada norma en su artículo 74 establece que "*le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional...*";

Que, la misma Ley dispone, en el numeral cuarto del artículo 110, que los legisladores tienen "*el deber de rendir cuentas e informar a la ciudadanía sobre su trabajo de legislación y fiscalización*";

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 162 determina que "*las y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes*";

Que, el Presidente de la República del Ecuador presentó el día miércoles 2 de octubre del presente año, a través de una cadena nacional, un paquete de reformas laborales y medidas económicas, entre las cuales se encontraba la eliminación de los subsidios a las gasolinas extra y eco país, así como al diesel, liberando sus precios, lo cual se hizo efectivo a través de la emisión del Decreto Ejecutivo 883;

Que, a partir del anuncio de las medidas económicas anunciadas por el Gobierno Nacional, a inicios del mes de octubre, el pueblo ecuatoriano, afrontó la paralización del servicio de transporte, obstaculización de vías, manifestaciones de los movimientos indígenas y otros sectores sociales, que generaron afectaciones y pérdidas para el país a nivel humano, material y económico;

Que, el día 13 de octubre, a través de una mediación de la Organización de Naciones Unidas y la Conferencia Episcopal del Ecuador, se ha llegado a un acuerdo con los pueblos y nacionalidades indígenas, protagonistas principales de las protestas, para derogar el Decreto 883 y reemplazarlo por uno nuevo de consenso;

Que, la paz y la tranquilidad de los ciudadanos deben ser el mayor anhelo de un país democrático y que asuntos de esta envergadura deben ser tratados con la máxima seriedad y responsabilidad, anteponiendo siempre los intereses del pueblo ecuatoriano;

RESUELVE

Artículo 1.- Reafirmar el respaldo de la Asamblea Nacional a la institucionalidad y régimen democrático y constitucional del Estado.

Artículo 2.- Reivindicar el derecho a la protesta de todos los ciudadanos, como legítima manifestación democrática que construye el poder popular, dentro del marco del Estado Constitucional de derechos y de justicia, que posibilitan el mutuo respeto y la convivencia pacífica.

Artículo 3.- Solidarizarse con todas las familias de los ciudadanos fallecidos, heridos o afectados a nivel nacional dentro de las movilizaciones de protesta; así como los miembros de la Fuerza Pública heridos o lesionados en el cumplimiento de su deber, compartir su dolor, lamentando que las jornadas de protesta se hayan convertido en el escenario para acciones de violencia que pusieron en riesgo la integridad y la vida de los ciudadanos en el Ecuador.

Artículo 4.- Condenar de la manera más enérgica los actos violentos y vandálicos, provengan de donde provengan, registrados en el período comprendido entre el 2 y el 13 de octubre a nivel nacional, especialmente en la ciudad de Quito, mismos que deben ser investigados y sancionados por las autoridades competentes.

Artículo 5.- Ratificar al pueblo ecuatoriano el compromiso de la Asamblea Nacional como garante del orden constitucional y el ejercicio de derechos de participación y rechazar los intentos fallidos de desestabilización que se presentaron en el país so pretexto de las últimas manifestaciones y que pretendieron atentar contra la institucionalidad del país y el orden democrático constituido.

Artículo 6.- Exhortar al Gobierno Nacional, para que las políticas públicas que implemente, no afecten a la población, especialmente a los más vulnerables, y, por el contrario, dicte medidas que contengan mecanismos compensatorios que beneficien a la ciudadanía en su generalidad, al tiempo que permitan al Estado prosperar y superar la difícil situación financiera en la que nos encontramos, proyectando al país hacia un mejor futuro.

Artículo 7.- Conformar una comisión multipartidista, a efectos de que se pueda efectuar control político y fiscalización sobre las medidas adoptadas durante las jornadas de protesta, los hechos de violencia que constituyan delitos contra la seguridad pública, en el período referido en el artículo 4 de la presente resolución y

realice un seguimiento al fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas en el proceso de diálogo.

El Presidente de la Asamblea Nacional, solicitará se convoque a una mesa interinstitucional conformada por la Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, ONU Ecuador, Organización de Estados Americanos, Conferencia Episcopal Ecuatoriana, Universidades y otros organismos de la Sociedad Civil por la Defensa de los Derechos Humanos, a efectos de que estas entidades presenten a la Comisión sus criterios, observaciones e informes con base a los cuales, este órgano legislativo elaborará en el plazo máximo de 30 días, un informe para ser conocido y aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, el mismo será remitido a las autoridades pertinentes para que actúen en el ámbito de sus competencias.

Artículo 8.- Reconocer las acciones humanitarias, las iniciativas de mediación y el trabajo de las instituciones públicas, instituciones privadas, centros de educación superior, personal de salud, voluntarios y ciudadanos que manifestaron su solidaridad, atendieron a los afectados en las jornadas de protesta; establecieron zonas de paz, centros de atención, así como el compromiso cívico de los ciudadanos organizados para restaurar las afectaciones producidas en la ciudad.

Artículo 9.- Convocar a los actores institucionales, sociales y económicos a mirar el futuro con optimismo y construir juntos un proceso de unidad, solidaridad y reconciliación nacional.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente

DR. JOHN DE MORA MONCAYO
Prosecretario General Temporal